



Un cliente se presenta en mi despacho. Dice haber adquirido la Gripe A en su puesto de trabajo. ¿Es viable plantear una demanda por daños y perjuicios?

1. ¿Responsabilidad del empresario?

Pero imaginemos que superamos ese obstáculo (acreditando que varios compañeros estaban con evidentes signos de sufrir la patología, verbi gratia) ¿Podemos imputarle responsabilidad al empresario? Ciertamente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece la obligación del empresario de velar por la salud del trabajador (art. 22), pero también según la norma “en función de los riesgos inherentes al trabajo”. La norma entiende por "riesgo laboral" la posibilidad que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo y por "daños derivados del trabajo" las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Pero también la norma establece (art. 6) que el Gobierno regularía mediante reglamento ciertas materias, entre otras, las condiciones de trabajo y las exposiciones de agentes que entrañen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. El virus de la Gripe A, visto desde la óptica de la normativa de prevención, es un agente biológico. El RD 664/1997 es el que regula la exposición a riesgos biológicos en el trabajo. La norma contiene una lista indicativa de actividades a la cual se aplica:

1. Trabajos en centros de producció ...